



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presento memorial, solicitando la entrega del título judicial por costas procesales consignadas por Porvenir, y la terminación del ejecutivo contra este. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 211

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	ADANOLIS VICENTA GUTIERREZ IBARRA
Demandado:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Radicado:	44-001-31-05-001-2022-00119-00.

En vista a lo anotado en la nota secretarial anterior, este despacho judicial, por ser procedente, ordenará la entrega del título judicial en comentario al abogado, quien tiene facultades para ello, y lo solicita. Por lo tanto, se ordena su terminación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el epígrafe.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial número 436030000275402, por valor de \$5.220.000,00, consignado por la entidad ejecutada Porvenir S.A, quien será reclamado por su apoderado el doctor JORGE ALEJANDRO REDONDO GUTIERREZ. Lo anterior como pago total de la obligación en lo que a tal ejecutado atañe, por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Previa entrega del título judicial, **ORDENESE** la terminación del proceso de la referencia y levántese las medidas cautelares practicadas en el epígrafe.

TERCERO: ORDENESE el archivo de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
La presente providencia se notifica por estado No. 021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación contra la providencia de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual se revoca en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0193

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	ORDINARIO LABORAL
Demandante.	DARWIN JOSE PIMIENTA LINDO
Demandados:	SU OPORTUNO SERVICIO LYDA SOS.
Radicado:	44-001-31-05-001-2019-00185-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 20 de marzo de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, en el cual se revocó la providencia del 13 de octubre de 2023 y, en consecuencia, se dispone a Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso, conforme al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 20 de marzo de 2024, mediante el cual se revocó la providencia proferida por esta agencia judicial el 13 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En virtud al numeral segundo (2º) del proveído del 20 de marzo de 2024, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA "S.O.S." del contenido del auto admisorio de la demanda a partir del seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), advirtiéndole que, el término de traslado será de veinte (20) días hábiles, que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, por lo que se pone a su disposición link del expediente, para lo de su competencia. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErBiou6mhmZLqIQC3amE4NIBjAXDNoNc8hu5yx6qVynQgQ?e=X0go6Y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) de la providencia del veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de RUBY ESTELA BELTRAN MEZA, fijadas en primera instancia equivalentes a cuatro (1/2) SMLMV, traducido en la suma de \$650.000.00.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$650.000.00.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 213

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	YIMI GAMEZ FIGUEROA
DEMANDADO	AMANDA FIGUEROA GOMEZ y CARLOS ARTURO COLMENARES ARGUELLES
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2021-00037-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2°) de la providencia del veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de RUBY ESTELA BELTRAN MEZA, fijadas en primera instancia equivalentes a cuatro (1) SMLMV, traducido en la suma de \$1.300.000.00.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$1.300.000.00.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 212

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	RUBY ESTELA BELTRAN MEZA
DEMANDADO AMANDA FIGUEROA GOMEZ y CARLOS ARTURO COLMENARES ARGUELLES	
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2021-00036-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
La presente providencia se notifica por estado No. 021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, está pendiente de señalar fecha para audiencia, por lo que se encuentra para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0192

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARMEN SOFIA VANEGAS PIMIENTA
DEMANDADO:	LISBETH MARIA GONZALEZ NEGRETE.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00100-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho SEÑALA, para el día **jueves dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, esta pendiente de señalar fecha para audiencia, por lo que se encuentra pendiente para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0191

REFERENCIA:	Proceso Ordinario Laboral
Dte:	FERNANDA ELENA DAZA RIVERO
Ddo.	POSITIVA ARL (Sucesora procesal del ISS) Y COMFAGUAJIRA
RADICACION	No. 440013105001-2017-00157-00.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho judicial **SEÑALA** para el día **viernes tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la reconstrucción de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas y de ser posible, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicaran las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, informando que, dentro del proceso de la referencia, está pendiente de señalar nueva fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0190

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD UNIVERISADAD DE ANTIOQUIA IPSI UNIVERSITARIA.
Demandado.	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2016-00151-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día **miércoles diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, informando que, dentro del proceso de la referencia, está pendiente de señalar nueva fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0189

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERMELINDA PEÑARANDA PRADO
DEMANDADO:	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WA-YUU DE LA ZONA WINPIRAREN.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00127-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día **jueves veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) del proveído de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y del numeral tercero (3°) de la providencia del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO, de conformidad al artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se tasaré en un seis (6%), traducido en la suma de..... \$8.515.431.12.oo.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO, fijadas en segunda instancia, equivalente a 1 SMLMV, traducido en la suma de \$1.160.000.o.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$9.675.431.12.oo.

Sírvase proveer.

Maria Alejandra Quintero Bermudez

MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 210

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO. ORDINARIO LABORAL	
DEMANDANTE:	CAYAYA IPUANA PUSHAINA
DEMANDADO.	LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
RADICACIÓN	No. 44-001-3105-001-2015-00154-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fandy Damith Quintero Berrío

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

Maria Alejandra Quintero Bermudez
MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el proceso de antes mencionado se encuentra inactivo por más de 6 meses. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 209

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	ORDINARIO LABORAL
Demandante.	MARGARITA GARCIA MENDEZ
Demandado:	FIDELIA COTES DE PIMIENTA.
Radicado:	44-001-31-05-001-2019-00076-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda se encuentra sin trámite por inactividad de la parte demandante por más de seis (6) meses desde el auto proferido por esta agencia judicial el día 9 de mayo de 2019.

Por lo anterior, el artículo 30 del C.P. del T, y S.S, consagra que **“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal”**.

Significa lo anterior, tratándose de la admisión de la demanda principal, que se exige del demandante cumplir con la carga procesal de gestionar la notificación al demandado; si no lo hace, la misma norma impone como sanción el archivo de las diligencias, es decir de la demanda, toda vez que no existe aún proceso porque no se ha trabado la Litis.

Descendiendo al sublite, se verifica que la parte demandante no ha adelantado ninguna actuación que permita notificar a la parte demandada, es decir que han pasado más de cuatro (4) años desde el auto admisorio adiado del 9 de mayo de 2019, sin que se realice gestión alguna, por lo que dicha inactividad ha de sancionarse con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda ordinaria laboral de la referencia.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que al demandado DISTRITO DE RIOHACHA, le fue notificado el auto admisorio de la demanda en la fecha 24 de agosto de 2018, y este contesto la demanda en la fecha del 14 de septiembre de 2018, es decir, dentro del término legal. Mientras que, otra demandada LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, el apoderado remitió la notificación personal a través de correo certificado y esta fue devuelta por la causal NO EXISTE, dicha fundación, por ende, remito en la fecha del 26 de mayo de 2022, solicitud de emplazamiento a dicha entidad. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 208

Referencia.
Clase de Proceso. Ordinario Laboral
Demandante. EMERSON IBARRA GONZALEZ
Demandado. DISTRITO DE RIOHACHA Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL.
Radicado. No. 44-001-31-05-001-2018-00146-00.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho tendrá por contestada la demanda del DISTRITO DE RIOHACHA, y mientras que, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, se procederá ordenar su emplazamiento de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, debido a que no ha sido posible la notificación del proceso de la referencia. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del DISTRITO DE RIOHACHA.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor ABEL JOSE CARRILLO SOTO, como apoderado judicial del distrito de Riohacha, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, en consecuencia se designa al doctor ENDER LUIS BENJUMEA BARROS, quien deberá arrimar al correo electrónico de este despacho escrito de aceptación a la mayor brevedad posible a tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, por lo que se procederá de conformidad a lo normado en la ley 2213 de 2022, en la que dispone que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, de manera que, esta se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que al demandado DISTRITO DE RIOHACHA, le fue notificado el auto admisorio de la demanda en la fecha 24 de agosto de 2018, y este contesto la demanda en la fecha del 14 de septiembre de 2018, es decir, dentro del término legal. Mientras que, otra demandada LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, el apoderado remitió la notificación personal a través de correo certificado y esta fue devuelta por la causal NO EXISTE, dicha fundación, por ende, remito en la fecha del 6 de marzo de 2023, solicitud de emplazamiento a dicha entidad. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 207

Referencia.	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	LAURA MARIA GOMEZ CUISMAN
Demandado.	DISTRITO DE RIOHACHA Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL.
Radicado.	No. 44-001-31-05-001-2018-00047-00.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho tendrá por contestada la demanda del DISTRITO DE RIOHACHA, y mientras que, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, se procederá ordenar su emplazamiento de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, debido a que no ha sido posible la notificación del proceso de la referencia. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del DISTRITO DE RIOHACHA.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor ABEL JOSE CARRILLO SOTO, como apoderado judicial del distrito de Riohacha, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, en consecuencia se designa al doctor ENDER LUIS BENJUMEA BARROS, quien deberá arrimar al correo electrónico de este despacho escrito de aceptación a la mayor brevedad posible a tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL, CULTURAL Y EMPRESARIAL, por lo que se procederá de conformidad a lo normado en la ley 2213 de 2022, en la que dispone que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, de manera que, esta se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, dentro del proceso de la referencia, se debe señalar nueva fecha de audiencia, debido a que, la audiencia programada en auto anterior, no se pudo realizar, sin embargo, le informo que, se allego una solicitud de vinculación de una entidad a la presente Litis. Lo anterior encontrándose para lo de cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 206

REFERENCIA:	Proceso Ordinario Laboral
Dte:	ISABEL ELOINA FUENTES VARGAS Y OTROS
Ddo.	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA y FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	No. 440013105001-2011-00143-00.

Visto el anterior informe secretarial, seria del caso proceder a señalar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, pero atendiendo la solicitud del abogado CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, en su calidad de apoderado de la parte demandada Porvenir, de que se vincule a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, sustentando que, se hace necesario su vinculación, toda vez que, ésta contrató una renta vitalicia con Seguros de Vida Alfa S.A, la cual es la responsable de realizar el pago de la mesada pensional, de manera que, será esta entidad quien allegue al despacho el estado del pago de las mesadas en cabeza de los demandantes. Así las cosas, este despacho accederá a dicha petición, y se ordenará que se llame a dicha entidad, para que se integre a la presente Litis en calidad de litisconsortes necesarios de acuerdo a lo establecido por el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P.

Una vez vencido el término que trata dicha norma, procederá esta judicatura a ordenar a rehacer la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, esto en aras de salvaguarda el debido proceso a cada parte procesal, por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR y NOTIFICAR este auto, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, al email juridico@segurosalfa.com.co o servicioalcliente@segurosalfa.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

En caso de imposibilidad de notificar por esta vía a la entidad vinculada, ingrésese al despacho para definir lo pertinente.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una vez vencido el término que trata dicha norma, procederá esta judicatura a ordenar a rehacer la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, esto en aras de salvaguarda el debido proceso a cada parte procesal, por lo anterior este despacho judicial,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales,
publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home> Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 1 de abril de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0188

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	SOLEDAD GONZALEZ EPIEYU
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A y la señora GENIA PUSHAINA.
RADICADO	No. 440013105001-2024-00045-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA,

La ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar el certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto es de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A, so pena de su rechazo.

2. DEMANDA.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



El artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Así las cosas, se observa dentro de los documentos anexos a la demanda, la constancia de envío del traslado de la demanda a la demandada GENIA PUSHAINA, al email lilianamagdaniel2015@gmail.com, sin embargo, el despacho considera que no existe prueba alguna que se evidencie que ese sea el email de la demandada, por lo que no podría tenerse para efectos de notificación a la misma, por ende, se le sugiere a la parte actora, para que proceda a enviar por empresa de mensajería certificada el traslado de la demanda a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, y aporte las constancia de envío y entrega, esto a fin de no vulnerar el debido proceso y derecho de defensa que bien les atañe a las partes procesales, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

3. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

Es de advertir que con la modificación introducida por la ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa: “los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás”.

Así las cosas, vemos en el libelo de la demanda que ésta no se hace referencia, ni mucho menos hace la estimación en cuánto asciende la misma, por lo que debe determinarla particularmente, so pena de su rechazo.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al doctor ALIRIO RODRIGUEZ BONILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 79.201.864 y T.P. No. 296.472 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 09 de abril de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Por otro lado, pongo de presente que me encuentro impedido para conocer del presente proceso de la referencia, en razón a la causal 3° del artículo 141 del C. G, del P, es decir, por ser pariente (hermano) del apoderado de la parte demandante Dr. ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, por lo que solicito que se dé aplicación a lo normado en el artículo 146 ibidem. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 205

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	DORALIS EVELIA MEZA AMAYA
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO	No. 440013105001-2024-00050-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

Igualmente, se aceptará el impedimento solicitado por el secretario de este despacho, por lo que, en su lugar, se designará como secretaria ad hoc, a la señora MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ, quien ocupa el cargo de oficial mayor en esta dependencia judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ACEPTAR, el impedimento del secretario de este despacho doctor WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL, para continuar conociendo el proceso ordinario laboral de la referencia, por encontrarse dentro de la causal 3 del art. 141 del C. G, del P.

SEGUNDO: DESIGNASE, en su lugar como secretaria Ad Hoc, a la doctora MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ, quien en la actualidad funge como Oficial Mayor de este despacho judicial, para que continúe con los tramites que corresponda, en particular, para decidir sobre su admisibilidad.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora: DORALIS EVELIA MEZA AMAYA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.



CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

QUINTO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

SEXTO: TENGASE a la doctora ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL con C.C. No. 1.118.837.998 de Riohacha-La Guajira y T.P. No. 25.8178 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora DORALIS EVELIA MEZA AMAYA, para que actúe conforme a los términos y efectos conferidos en el memorial de poder de acuerdo a las reglas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEPTIMO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada el correo electrónico loizamengualabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ. -
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 09 de abril de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Por otro lado, pongo de presente que me encuentro impedido para conocer del presente proceso de la referencia, en razón a la causal 3° del artículo 141 del C. G, del P, es decir, por ser pariente (hermano) del apoderado de la parte demandante Dr. ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, por lo que solicito que se dé aplicación a lo normado en el artículo 146 ibidem. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 204

REFERENCIA:
CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: LISBELLYS AHIDALIZ PABON AMAYA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO No. 440013105001-2024-00049-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

Igualmente, se aceptará el impedimento solicitado por el secretario de este despacho, por lo que, en su lugar, se designará como secretaria ad hoc, a la señora MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ, quien ocupa el cargo de oficial mayor en esta dependencia judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ACEPTAR, el impedimento del secretario de este despacho doctor WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL, para continuar conociendo el proceso ordinario laboral de la referencia, por encontrarse dentro de la causal 3 del art. 141 del C. G, del P.

SEGUNDO: DESIGNASE, en su lugar como secretaria Ad Hoc, a la doctora MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ, quien en la actualidad funge como Oficial Mayor de este despacho judicial, para que continúe con los tramites que corresponda, en particular, para decidir sobre su admisibilidad.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora: LISBELLYS AHIDALIZ PABON AMAYA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

QUINTO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

SEXTO: TENGASE a la doctora ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL con C.C. No. 1.118.837.998 de Riohacha-La Guajira y T.P. No. 25.8178 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora LISBELLYS AHIDALIZ PABON AMAYA, para que actúe conforme a los términos y efectos conferidos en el memorial de poder de acuerdo a las reglas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEPTIMO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada el correo electrónico loizamengualabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ. -
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 02 de abril de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 203

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -FONPRECON Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	No. 440013105001-2024-00046-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y GOBERNACION DE LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA EN Liquidación., désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a el email procesosjudiciales@colfondos.com.co y al FONDO DE PREVISION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA -FONPRECON a el email notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TENGASE al doctor LUIS ANTONIO FUENTES REDONDO con C.C. No. 84.084L606 y T.P. No. 218.191 del C.S de la J., como apoderado judicial del OSCAR ALBERTO CUELLO CAMPO, para que actúe conforme a los términos y efectos conferidos en el memorial de poder de acuerdo a las reglas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada el correo electrónico luisfuentes9T6@hotmail.com y asopensionesc0l0mbia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 01 de abril de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 202

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA CUADRADO MONTAÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y GOBERNACION DE LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA EN Liquidación.
RADICADO	No. 440013105001-2024-00044-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora CARMEN ROSA CUADRADO MONTAÑO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y GOBERNACION DE LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA EN Liquidación., désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al email notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la GOBERNACION DE LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA al email notificaciones@laquajira.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: TENGASE al doctor LUIS ANTONIO FUENTES REDONDO con C.C. No. 84.084L606 y T.P. No. 218.191 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora CARMEN ROSA CUADRADO MONTAÑO, para que actúe conforme a los términos y efectos conferidos en el memorial de poder de acuerdo a las reglas del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada el correo electrónico luisfuentes9T6@hotmail.com y asopensiones010mbia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 22 de marzo de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0187

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA
DEMANDADO:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA
RADICADO	No. 440013105001-2024-00043-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA,

La ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

Es de advertir que con la modificación introducida por la ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa: “los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás”.

Así las cosas, vemos en el libelo de la demanda que ésta se está estimando en la suma de \$25.998.332, por lo que deberá determinar la estimación con exactitud para efectos de establecer la competencia.



Si la parte actora llegare a ratificar que se trata de un proceso de primera instancia, deberá constatar lo siguiente;

2. PROCEDIMIENTO.

Una vez aclarado la estimación de la cuantía, debe la parte actora indicar si este proceso ordinario es de única o primera instancia.

3. PRETENSIONES.

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral sexto (6) “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Se le sugiere a la parte actora para que en la pretensión 3° de la demanda, determine de manera concreta y separada en cuanto asciende el valor por concepto de vacaciones y dotaciones, esto para efectos de evitar confusión alguna, so pena de su rechazo.

Por otro lado, se le sugiere a la parte actora para que enumere en debida forma sus pretensiones, so pena de su rechazo.

4. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar el certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto es de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA, so pena de su rechazo.

5. PODER.

El artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S., establece que la demanda debe ir acompañada del poder. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que el poder especial conferido al doctor RONNY MARIO ROYS CANDANOZA, se encuentra determinado para un proceso de única instancia, por lo que deberá redireccionarlo a un proceso de primera instancia, por lo que se estima que el poder aquí aportado se encuentra insuficiente.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado RONNY MARIO ROYS CANDANOZA, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 20 de marzo de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0186

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	JOSE FINCE RIVADENEIRA
DEMANDADO:	ASES LABORALES LIMITADA.
RADICADO	No. 440013105001-2024-00041-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA,

La ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso.

Descendiendo al sub-lite, se constata con relación a la narración de los hechos, que en el hecho No. 2, hace mención a la fecha de inicio y terminación del contrato por lo que estos deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, para efectos de impartir economía procesal y así determinar con precisión las cuestiones de hecho que serán materia del debate probatorio, al momento de entrar a la etapa procesal de fijación de litigio.

En el hecho 6, no se puede distinguir con precisión, ya que, se encuentra mal digitalizado, por lo que dificultad su comprensión y posterior valoración, por lo que se le sugiere que digitalice en debida forma dicha foliatura. Sin embargo, se aprecia que hace mención a unas prestaciones sociales, tales como; cesantías primas de servicios y vacaciones, por lo que también se le sugiere que lo discrimine de manera separada, para efectos de impartir



economía procesal y así determinar con precisión las cuestiones de hecho que serán materia del debate probatorio, al momento de entrar a la etapa procesal de fijación de litigio.

2. PODER.

El artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S., establece que la demanda debe ir acompañada del poder. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que el poder especial conferido al abogado CRISTIAN ARREGOCES PINTO, no se evidencia que haga mención al nombre de la persona que está al frente o en su defecto del representante legal de la EMPRESA ASES LABORALES LIMITADA, ni su dirección física o correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de dicha entidad, por lo que a sano criterio se estima que el poder aquí aportado se encuentra insuficiente. Por ello, no se le reconocerá personería jurídica al abogado en mención a portas.

3. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar de manera reciente el certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto de la EMPRESA ASES LABORALES LIMITADA, ya que, el que se encuentra adjunto al expediente es del año 2017, por lo que deberá aportarlo, so pena de su rechazo.

Por otro lado, se observa igualmente que, a folio 17 de la demanda, se adjunta como una certificación, pero esta se encuentra mal digitalizado, por lo que dificultaría su comprensión y posterior valoración, por lo que se le sugiere que digitalice en debida forma dicha foliatura, so pena de rechazo.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en un solo cuerpo, dado que tocan pretensiones de la demanda, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de los demandados, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de este proceso al abogado CRISTIAN ARREGOCES PINTO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y
estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 12 de marzo de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0185

REFERENCIA:
CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ERIK ADRIAN MANJARREZ
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUIAJIRA-
RADICADO No. 440013105001-2024-00032-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder. 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados. 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso. 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley [640](#) de 2001, cuando ella lo exija.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico: j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así las cosas, aprecia el despacho que la demanda y algunos anexos se encuentran mal digitalizados e ilegibles, las cuales dificultaría su comprensión y posterior valoración, por ello, deberá la actora presentar dichos documentos, digitalizados y ordenados en debida forma, so pena de rechazo.

2. PODER.

El artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S., establece que la demanda debe ir acompañada del poder. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que el poder especial conferido al abogado CRISTIAN ARREGOCES PINTO, no se evidencia que haga mención al nombre de la persona que está al frente o en su defecto del representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA - COMFAGUIAJIRA-, ni su dirección física o correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de dicha entidad, por lo que a sano criterio se estima que el poder aquí aportado se encuentra insuficiente. Por ello, no se le reconocerá personería jurídica al abogado en mención a portas.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en un solo cuerpo, dado que tocan pretensiones de la demanda, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de los demandados, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.033.434, de Riohacha – La Guajira y T.P. N° 71.364 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 23 de febrero de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0184

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	FELIX JOSE BERNAL MUÑOZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
RADICADO	No. 440013105001-2024-00022-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder. 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados. 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso. 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley [640](#) de 2001, cuando ella lo exija.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así las cosas, aprecia el despacho que la demanda y algunos anexos se encuentran mal digitalizados e ilegibles, las cuales están comprendidas en los folios 24, 25, 26, 28, 30 y 31, por lo que dificultaría su comprensión y posterior valoración, por ello, deberá la actora presentar tanto la demanda como los anexos, digitalizados y ordenados en debida forma, so pena de rechazo.

Ante esta falencia, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en un solo cuerpo, dado que tocan pretensiones de la demanda, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de los demandados, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.033.434, de Riohacha – La Guajira y T.P. N° 71.364 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Primero (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 23 de febrero de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0183

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	FRANKLIN GUZMAN VALDEBLANQUEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
RADICADO	No. 440013105001-2024-00021-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder. 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados. 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso. 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley [640](#) de 2001, cuando ella lo exija.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así las cosas, aprecia el despacho que la demanda adjuntada en el plenario tiene un sin números de hojas en blanco, por lo que se le sugiere a la parte actora, que proceda a eliminar la misma, para de ese modo no se dificulte su comprensión y posterior valoración, so pena de rechazo.

Ante esta falencia, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en un solo cuerpo, dado que tocan pretensiones de la demanda, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de los demandados, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.033.434, de Riohacha – La Guajira y T.P. N° 71.364 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la parte demandante arrimo escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 201

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	AURA MARIA CAMACHO PEREZ
DEMANDADO:	SUGEIRIS ADELA IGUARAN MEJIA
RADICADO	No. 440013105001-2024-00018-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la adecuación de la demanda ordinaria laboral de la referencia, según las observaciones realizadas por despacho en auto de fecha 15 de marzo del año en curso, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, ahora que, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía, en consideración a lo anterior se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora AURA MARIA CAMACHO PEREZ contra SUGEIRIS ADELA IGUARAN MEJIA., désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la parte demandada SUGEIRIS ADELA IGUARAN MEJIA, al correo electrónico sugeiguaran@hotmail.com, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

En caso de imposibilidad de notificar por esta vía a la demandada, ingrésese al despacho para definir lo pertinente.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderada el correo electrónico duberlis.sjm@gmail.com y auramariacamacho06@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
021 del 18 de abril de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.